

aut peti, sed accipi, si offeratur, dicitur enim proprie Honorarium, quod ad honorem pertinet. Y lo que arriba num. 450. dexé notado, ex 473 Ponte, & alii, de \* las distribuciones de sal, heno, azucar, que dice se dan en Napoles á los Regentes, llevandolas aun duplicadas, quando son promovidos de unas á otras Plazas, y siempre las llama Honorancias, diciendo: Quod promotus ad majorem dignitatem, retinet Honorantias minoris, & sic practicatur in Presidentibus Regiam Cameram, assumptis ad dignitatem Regentium Regiam Cancellariam; habent enim honorantias salis, feni, & sacchari, non solum uti Regentes, sed ut olim Presidentes, &c.

Et adhuc, aun mas en nuestros terminos, 474 hablando de las velas de la Candelaria, y que \* el darlas á los que intervienen en esta fiesta, y solemnidad, como las acostumbra á dar en muchas Iglesias, sea oficio de mera gracia, y muestra de honor, urbanidad, y buena correspondencia, sin que esto entre, ni pueda entrar en nombre de salario, ni considerarse como emolumento pecuniario de cada año, ni adquirirse porque se haya dado algunos, obligacion precisa de continuarlo en los que siguen, es doctrina célebre, y original de Federico de Senis cons. 155. Quero an laici, á quien refiere, y sigue Baldo (aunque alegandole por de Oldrado) in tract. de prescriptione. fol. 49. col. 3. vers. Decimoquinto quero, Felinus in cap. causam qua, de prescriptionibus, Greg. Lopez in leg. 15. tit. 1. part. 1. verb. De officio, in fin. Gutiérrez. lib. 2. Canonice. quest. 21. n. 159. y otros que refiere Cerola in praxi Episcop. 1. p. verb. Candela benedicta, num. 2. & verb. Prescriptio, num. 3. Riccius, & alii apud Augustinum Barbosa, qui nihil intactum omisisse videtur, in tract. de offic. Paroch. cap. 24. num. 6. ubi agit: An laici possint agere contra Clericum Parochialem, ut servet eis consuetudinem dandi candelas in die Purificationis? y refiere los mas de los Autores citados. Y tratando de \* lo que en esto guarda la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, el docto, y grave Varon Alfonso Perez de Lara, que despues de haver pasado por tantos Tribunales, y haver sido proveido en Plaza de Alcalde de la Real Audiencia de Lima, quando yo en la de Oidor, aunque no pasó á servirla, fue meritisimo Canonigo Doctoral de la misma Iglesia in tract. de Anno. & Cappellan. lib. 1. cap. 12. ex num. 26. donde dice, que en ella se acostumbra in die Purificationis, & in Festo Corporis Christi, dar estas Candelas: Puræ, albæ, & munda cere, voluntariè tamen, non solum civibus: sed aliquando mittunt extra Civitatem Domino Nostro Regi, & Nobilibus sua Camera, ornatricibusque Regina in magna abundantia, plus minusve, secundum voluntatem Operarii illius Ecclesie. Y que algunos años las dexan de embiar con cuidado, por quitar duda; Et ut sciatur, quod illa prestatio Candelarum procedit ex mera liberalitate, & voluntaria facultate Ecclesie, ob

quod non inducitur possessio, nec prescriptio, etiam tempore immemorabili, &c.

A esto mismo debió de mirar \* el Concil. 476 Mediolan. 3. sub Gregor. XIII. ann. 1573. tom. 9. Concil. pag. 516. sub tit. qua ad sacramentalia, & Sacramenta pertinent, §. quod pietatis, cum seq. donde dispone, que las velas desta Festividad de la Purificacion no se puedan pedir, ni pidan, como por vía, y á título de obligacion, y tributo por los seculares, especialmente no se hallando presentes en la Iglesia para recibirlas; y que solo se dé de gracia á los que en ella estuvieren, que es lo que dá á entender Bautista Mantuano, que se hacia en su tiempo, \* en los versos que dexé 477 citados sup. num. 463. arrojandolas los Sacerdotes, despues de benditas, al pueblo, y éste, concurriendo, abiertas las manos á recibirlas:

Ecce Sacerdotum cera flagrante coruscant  
Agminaque turbam faculas jaculantur inonnem, &c.

que asi enmiendo, y se ha de leer sin duda este verso, aunque vulgarmente en los impresos de letra antigua, en lugar de Faculas, dice Facultas.

Y para mayor comprobacion de esta distribucion sea, y se llame honor, ó honorancia, y no entre en nombre de emolumento, es tambien argumento evidente lo que muchos, y graves Autores observan en ella: diciendo, \* que como á los Patronos de alguna Iglesia 478 en muestra de serlo, y por el honor, y preeminencia, que como á tales se les debe guardar, se les dá, y suele dar en ella, y en sus Procesiones el mejor lugar, y el salarios á recibir, y saludarlos, el darles la paz, y turbulo, ó incensario, y en muchas partes alimentos, y el rezar por ellos, y el no los citar para pleytos, sin pedirles primero licencia, y otras cosas semejantes, de quibus in c. á nobis, c. praterea, cum aliis, de jur. patron. donde latamente las prosiguen Panormitano, y Felino, Paulo de Citand. Roch. de Curt. Lambert. y todos los que han escrito de jur. Patron. verb. Honorificum, Ludo. Roman. cons. 339. Bald. consil. 368. Petr. Surd. lib. 1. de alim. q. 22. n. 14. Tusch. lit. P. concl. 137. y otros muchos que refiere Juliano Vivian. in prax. jur. Patron. lib. 1. c. 2. ex n. 12.

Asi tambien, \* al mismo honor, y preeminencia pertenece darles Candela bendita, 479 y mayor que á los demás de este día, y Palma en el Domingo de Ramos, y que vayan con ellas en la Procecion al lado del Prelado, y que de este honor se adquiere, induce probanza, y quasi posesion del derecho de Patronato (como de otros actos, de que trata latamente Mascardo de probat. concl. 959. per tot. y Viviano in d. praxi jur. Patronat. lib. 1. c. 15. & 16.) lo dice expresamente Vincencio de Franquis en la decis. 85. donde trata si dos hermanos son Patronos in solidum si se les ha de dar vela á ambos, ó al mayor solamente, ó si han de alternar por años el recibirla. Y en toda esta

de-

decision singularis propè verbis, llama Honor, y Honorancia á este acto. Y lo mismo hace Estref. Graciano discept. Forens. tom. 3. cap. 552. numer. 31. 32. & 35. refiriendo á Franquis, y tres decisiones de Rora, que tratan dello.

No vá lexos del mismo intento, lo que despues de Baldo, y Cardenal cons. 54. incip. Decanus Ecclesia, enseña Felino in c. cum olim, 480 in princ. de re judic. diciendo, \* que aunque el texto in cap. de catero, de Cleric. non resid. llama vicualia á las distribuciones cotidianas, que por la intereseña en el Coro, y Divinos Oficios ganan, y reparten entre si los Canonicos, y otros Prebendados de las Iglesias, verdaderamente no son, ni se deben tener, y juzgar por meros salarios, ó alimentos, sino por una dispensacion, ó distribucion honorifica, que se hace como en premio, y satisfacion de aquella asistencia; cuya opinion, & sic quod dicitur distribuciones veniunt nomine Honoris, non grossæ massæ, vel emolumentorum præbendæ, vel fructuum beneficii, aut residentie, despues de larga disputa, sigue Cesar de Grasis decis. 116. aliis 5. sub tit. de præbend. n. 1. Covarr. lib. 3. variar. cap. 13. num. 1. in princip. y otros infinitos que refiere Moneta en el tratado peculiar que hizo de distribut. quotidian. q. 6. per tot.

El qual, en comprobacion de ella \* alega el texto in Extravag. postulasti de præbend. inter communes, Concil. Trident. ses. 24. c. 12. 481 de reformat. vers. Praterea. Y dá por razon, \* que aquellos se llaman propriamente frutos, y emolumentos de una Plaza, ó de una Prebenda, que realmente provienen, ó proceden de ella, l. item si fundi, §. 1. D. de usufruct. cum aliis notatis á Rebuffo in l. usura, Diñ. de verborum significatione. Pero \* en las distribuciones cotidianas, aunque es verdad que á título del Beneficio, ó Canonicato se dá derecho al Prebendado para percibir las, cap. dilectus el 1. de præbend. idem Moneta q. 2. ad fin. no por eso son vistas proceder inmediatamente, y por si, de la Prebenda, ó por razon de ella, sino que antes principalmente se dan, y reparten por razon de la asistencia, servicio, y trabajo de la Iglesia, y en honor del culto divino, en cuya contemplacion se distribuyen, como tambien lo dice latamente Agustín Barbosa in tract. de Canonicis, cap. 21. Y que \* 484 aun para la impetracion de los Beneficios, no entren las distribuciones cotidianas en la suma, ó computo de sus frutos, lo dixo con Magisterio Oldrado cons. 118. y la Rota decis. 138. quando impetratur, in novis.

De este supuesto pasa Felino, ubi supra á otro, que aun concierne mas á nuestro proposito, que es \* de la reparticion de las velas de cera, que en los entierros se hacen entre los Prebendados, y si las podrá llevar dobladas, el que tuviere dos calidades, ó dignidades, y y resuelve que si, porque no son salario, sino honores, y preeminencias, cerca del qual punto, y del de las distribuciones, y quando puc-

den duplicarse en una persona, escribió tambien lata, y doctamente Petr. Cened. omnino videndus in suis questionib. Canonicis, cap. 45.

Con que me parece puedo dar fin á este discurso, \* sin temer la censura de haverle 486 dilatado, pues juzgo no he salido de los compases de su materia. Y siguiendo el consejo de Quintiliano lib. 4. Instit. orat. c. 2. Nos brevitatem in eo ponimus, non ut minus, sed ne plus dicatur, quam oportet. Y enseñado de Plinio Jun. lib. 5. epist. 6. de quien tambien hago memoria 1. tom. de Indiar. jur. lib. 1. c. 1. n. 4. Primum Scriptoris officium esse existimo, ut titulum suum legat, & identidem interroget se, quid ceperit scribere? Sciatque si materia immoratur, non esse longum, longissimum si aliquid accessit, atque attrahit.

Verdad sea, \* que la que en los puntos 487 de este discurso he pretendido probar, tiene en si justificacion tan notoria, que se pudiera contentar con menores defensas, aun quando huviera quien de contrario pretendiera ofuscarla, como en semejante caso lo dixo Ciceron in oratione pro Marco Cælio: O magna veritatis vis, que contra hominum ingenia, calliditatem, solertiam, contraque fictas omnium insidias, facile se per se ipsam defendat.

Y mas siendo enderezado á suplicar, y persuadir á V. M. que conserve sus mercedes, y beneficios, no consintiendo que en nada se menoscaben, sino que antes, aun en lo no bastantemente expresado, se expliquen benigna, y se aumenten colmadamente. Cosa \* en que siempre debe esmerarse su Real Magnanimidad, y Grandeza, como lo dexo probado sup. n. 128. y lo enseñó advertidamente San Gregorio lib. 12. epist. 17. cuyas palabras trasladó el texto, aunque vulgar, elegante, in c. 1. de donationibus, diciendo: Hanc sibi quodammodo Nobilitas legem imponit, ut debere se, quod sponte tribuit, existimet, & nisi in beneficiis suis creverit, nihil se præstitisse putet. Cui similis Casiodor. lib. 1. variar. epist. 12. ibi: Nec tamen benignitas nostra una remuneratione contenta, Honorem geminat, augmenta procurat, & eo studio dona reparat, quasi debeat omne, quod præstat. Et iterum lib. 2. epist. 30. ibi: Quia Beneficialem esse Principem licet, nec intra regulas constituti potest munificentia Regalis aritari. Ira levis coeretur gravissimis institutis impatiens ambitio jure franetur. Clementia non habet legem, nec debet sub angustiis terminis benigna sequi, quem decet sine fine laudari. Y lo mismo dixo en otro caso semejante el Emperador Justiniano in Authent. de non alien. reb. Eccles. §. si minus, ibi: Quid enim cavetur Imperator, ne meliora det, cui plurima dedit Deus habere, & multorum dominum esse, & facile dare, &c.

Sirvase, \* pues, V. M. de ordenar al Con- 489 sejo me mande pagar la dicha Pitanza de la Candelaria, y hacer buenos los demás Honores que he referido, que las palabras para este

De-

Decreto, de estampas dexó Casiodoro en las Formulas de su Secretaría lib. 1. epist. 10. que servirán de remate deste discurso: *Providete itaque, ut quod Benemeritis impedimus, incorrup-*

*to munere consequantur, & à quibus fidelis actu exigitur compensatio imminuta praestetur, &c.*

Salvo en todo, &c.



*[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through or ghosting.]*

ME-

**MEMORIAL Y DISCURSO**  
de las razones que se ofrecen  
**PARA QUE EL REAL Y SUPREMO CONSEJO**  
**DE LAS INDIAS**  
deba preceder en todos los actos públicos  
**AL QUE LLAMAN DE FLANDRES.**  
**POR EL DOCTOR D. JUAN DE SOLORZANO Y PEREIRA,**  
*Fiscal del dicho Consejo de las Indias.*

Tantò quisque sublimior est, quantò justior.  
*Lactant. lib. 5. cap. 16.*  
Praelatio illius sine contumelia alterius procedere non potest.  
*Tertul. Apolog. cap. 13.*

**AÑO DE M.DC.XXIX.**

SE-